

Normas de Convivencia Universitaria de la Universidad Euneiz

Aprobada por el Consejo de Administración el día 1 de octubre de 2026

Índice

Preámbulo.....	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	4
Artículo 2. Definiciones	4
Artículo 3. Principios de actuación y finalidad.....	5
TÍTULO II. PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA	6
Artículo 4. Medidas de prevención.....	6
Artículo 5. Derechos de las personas afectadas.....	6
Artículo 6. Actuación ante conflictos entre estudiantes.....	7
Artículo 7. Mediación.....	8
Artículo 8. Comisión de Convivencia: Naturaleza y Funciones.....	9
Artículo 9. Comisión de Convivencia: Composición y funcionamiento	10
Título III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	11
Artículo 10. Objeto y Principios del Régimen Disciplinario	11
Artículo 11. Plazos del Procedimiento Disciplinario	11
Artículo 12. Comisión de Disciplina Académica: Naturaleza y Funciones	12
Artículo 13. Comisión de Disciplina Académica: Composición y Funcionamiento.....	12
Artículo 14. Procedimiento Disciplinario.....	13
Artículo 15. Medidas Cautelares	14
Artículo 16. Clases de infracciones disciplinarias y plazos de prescripción.....	15
Artículo 17. Faltas disciplinarias.....	15
Artículo 18. Sanciones	17
Artículo 19. Circunstancias Agravantes y Atenuantes	18
Artículo 20. Efectos de la Sanción	19
Artículo 21. Prescripción de las sanciones	19
Artículo 22. Autoridad del profesorado en el aula.....	19
Artículo 23. Medidas Académicas contra el Fraude Académico y el Plagio	20
DISPOSICIONES FINALES.....	20
Primera. Entrada en vigor.....	20
Segunda. Actualización y adaptación normativa	21
Tercera. Normativa interna relacionada.....	21

Preámbulo

La convivencia en el ámbito universitario constituye un elemento esencial para el adecuado desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, así como para la formación integral de la comunidad universitaria.

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, establece un marco orientado a garantizar un entorno basado en el respeto mutuo, la tolerancia, la inclusión y la resolución pacífica de los conflictos, promoviendo un modelo sustentado en la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria.

En este contexto, Euneiz, en el ejercicio de su autonomía, establece estas Normas para favorecer un entorno seguro, respetuoso y plural, basado en los valores democráticos, el respeto a los derechos fundamentales, la igualdad de trato y la prevención de conductas contrarias a la convivencia.

Estas Normas promueven una convivencia positiva y articulan medidas de prevención y mecanismos para la gestión de conflictos, priorizando, siempre que resulte posible, soluciones basadas en el diálogo y la mediación. Euneiz sitúa la mediación y la corresponsabilidad en el centro de su modelo, como elementos clave para la resolución de conflictos en el ámbito universitario.

El título III establece el régimen disciplinario aplicable exclusivamente al estudiantado, con garantías de imparcialidad, audiencia y proporcionalidad, sin perjuicio de los regímenes jurídicos aplicables al personal.

La respuesta a los conflictos atenderá a su naturaleza y gravedad. La mediación no impedirá la adopción de medidas de protección ni la tramitación de los procedimientos que correspondan. La Universidad promoverá, cuando proceda, medidas educativas y restaurativas que favorezcan la asunción de responsabilidades y la mejora de la convivencia.

Se ha contado, para su elaboración con la participación y audiencia de los distintos sectores de la comunidad universitaria a través de sus órganos de representación, en coordinación con las unidades de igualdad y diversidad y teniendo en cuenta los diagnósticos, protocolos, planes y demás instrumentos existentes sobre la materia.

Estas Normas de Convivencia se interpretarán teniendo en cuenta los Principios Rectos de Convivencia Universitaria y el Código de Conducta en el Aula publicados en la web de Euneiz, así como los protocolos internos aplicables.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Estas Normas tienen por objeto promover la convivencia en Euneiz se aplican a los miembros de su comunidad universitaria: el estudiantado, el personal docente e investigador, el personal investigador predoctoral y postdoctoral y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios. También serán de aplicación, en lo que corresponda, a las personas que participen en actividades organizadas por Euneiz o accedan a sus instalaciones, durante dicha participación o estancia.

Su ámbito comprende asimismo las actividades universitarias organizadas o autorizadas por Euneiz, aunque se desarrollen fuera de sus instalaciones o por medios digitales, cuando las conductas producidas en ellas afecten a la convivencia universitaria.

El régimen disciplinario previsto en el título III se aplicará exclusivamente al estudiantado, sin perjuicio de los regímenes jurídicos que correspondan al personal de la Universidad y a las personas externas.

Estas Normas se aplicarán teniendo en cuenta los reglamentos, protocolos y códigos internos de Euneiz que correspondan en cada materia, en particular los relativos a igualdad, prevención del acoso, conducta en el aula y evaluación académica. La Universidad mantendrá accesible en su página web la relación actualizada de dichos instrumentos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta normativa, se entiende por:

- Convivencia universitaria: conjunto de relaciones basadas en el respeto, la inclusión, la igualdad y el ejercicio responsable de derechos y deberes dentro de la comunidad universitaria.
- Conflicto de convivencia: situación de desacuerdo o enfrentamiento entre miembros de la comunidad que afecta al desarrollo normal de la actividad universitaria.
- Conducta contraria a la convivencia: cualquier actuación que vulnere los deberes establecidos en estas Normas o afecta al respecto de los derechos de las personas en la comunidad universitaria.

- Mediación: procedimiento voluntario de resolución de conflictos basado en el diálogo, con la intervención de una tercera persona imparcial.
- Falta disciplinaria: conducta del estudiantado tipificada como leve, grave o muy grave en el artículo 17 de estas Normas, cuya responsabilidad se determinará mediante el procedimiento previsto en el título III.
- Fraude académico: comportamiento premeditado dirigido a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico. Podrá constituir fraude el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa, dispositivos electrónicos, plataformas digitales u otros medios no autorizados, así como la omisión de su declaración cuando esta sea obligatoria, siempre que se empleen con esa finalidad y en contra de las instrucciones académicas aplicables.
- Sanción: medida adoptada por la Universidad como consecuencia de la comisión de una falta disciplinaria, con la finalidad de corregir la conducta, restablecer la convivencia y prevenir la reiteración de conductas contrarias a la misma.
- Canal de comunicación o denuncia: medio habilitado por Euneiz para comunicar hechos que puedan afectar a la convivencia, al acoso, a la discriminación o a la integridad académica, garantizando confidencialidad, trazabilidad y protección frente a represalias.

Artículo 3. Principios de actuación y finalidad

1. La convivencia universitaria es una responsabilidad compartida de todos los miembros de la comunidad universitaria.
2. La aplicación e interpretación de la presente normativa se regirá por los principios:
 - Respeto a los derechos fundamentales, la libertad de expresión, de enseñanza y de cátedra, y los derechos de reunión, asociación, manifestación y huelga.
 - Igualdad y no discriminación.
 - Proporcionalidad.
 - Prevención de conflictos.
 - Presunción de inocencia.
 - Confidencialidad.
 - Garantía del procedimiento.
 - Protección frente a cualquier forma de represalia.
 - Celeridad.

3. Asimismo, se fomentará de manera preferente la resolución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y la mediación.
4. Estas Normas tienen como finalidad promover el respeto a la diversidad, la inclusión y la igualdad, prevenir la violencia, la discriminación y el acoso, y asegurar el uso responsable de los recursos y espacios universitarios, incluidos los digitales.

TÍTULO II. PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA

Artículo 4. Medidas de prevención

1. Euneiz desarrollará actuaciones de sensibilización y formación dirigidas a toda la comunidad universitaria y medidas de prevención de la violencia, la discriminación y el acoso por cualquiera de las causas previstas en la Ley 3/2022.
2. La Universidad habilitará canales accesibles y seguros para comunicar estas situaciones y procedimientos para darles respuesta, con protección de las personas afectadas, confidencialidad, imparcialidad y prohibición de represalias.
3. Las comunicaciones relativas a posibles situaciones de acoso en el ámbito laboral se tramitarán conforme al protocolo específico vigente en Euneiz. Las que afecten al estudiantado podrán dirigirse a la Comisión de Convivencia, que realizará la valoración inicial y, cuando proceda, la remitirá sin demora al órgano responsable del procedimiento específico aplicable. La información actualizada sobre los canales estará disponible en la página web de la Universidad.

Artículo 5. Derechos de las personas afectadas

1. Las personas afectadas por conductas contrarias a la convivencia recibirán información clara sobre los procedimientos aplicables y serán tratadas con respeto y confidencialidad. Se garantizará la protección frente a represalias y, en su caso, el acceso a medidas de apoyo académico y acompañamiento psicológico, médico, institucional y jurídico.
2. Igualmente, se garantizará su participación en los procedimientos en los términos establecidos por la normativa aplicable.
3. Cuando los hechos puedan constituir acoso, violencia o discriminación, se informará a las personas afectadas del protocolo y los canales internos aplicables, así como

de su derecho a acudir a las autoridades competentes y ejercer las acciones que correspondan.

Artículo 6. Actuación ante conflictos entre estudiantes

1. Cuando un miembro de la comunidad universitaria comunique un conflicto o posibles hechos de violencia, discriminación o acoso, Euneiz actuará conforme a los principios de prevención, celeridad, imparcialidad y protección de las personas implicadas, de acuerdo con este artículo y los protocolos específicos aplicables.
2. La comunicación se dirigirá a la Comisión de Convivencia a través de los canales habilitados por Euneiz, sin perjuicio de los canales específicos previstos para determinadas situaciones.
3. La Comisión de Convivencia realizará una valoración preliminar de los hechos comunicados, atendiendo, entre otros aspectos, a:
 - La naturaleza del conflicto.
 - Su gravedad.
 - La posible afectación a las personas implicadas.
 - La existencia de indicios de infracción disciplinaria.
4. Tras el análisis inicial, se determinarán las actuaciones que correspondan entre las siguientes:
 - Archivo de la comunicación, cuando no se aprecien hechos relevantes.
 - Derivación a un procedimiento de mediación, cuando el conflicto sea susceptible de resolución dialogada.
 - Activación de las medidas de protección y del procedimiento específico correspondiente cuando los hechos puedan constituir violencia, discriminación o acoso.
 - Traslado al órgano competente para valorar la incoación de un procedimiento disciplinario, cuando existan indicios de una posible falta.
5. En las comunicaciones por violencia, discriminación o acoso que no se tramiten por el protocolo laboral, la Comisión dará traslado inmediato al Rectorado. Este designará a una persona imparcial para examinar los hechos, oír a las personas implicadas y proponer motivadamente las medidas de protección. El Rectorado resolverá sobre dichas medidas y valorará la incoación del procedimiento disciplinario cuando existan indicios de falta. Si los hechos pudieran constituir delito,

se dará traslado a la autoridad judicial competente y se suspenderá el procedimiento disciplinario en los términos legalmente previstos.

6. La Comisión no impondrá sanciones ni incoará expedientes disciplinarios. En los conflictos susceptibles de mediación ofrecerá esa posibilidad a las partes conforme al artículo 7.
7. Durante todo el proceso se garantizará:
 - La confidencialidad de las actuaciones.
 - La protección frente a posibles represalias.
 - El acceso a medidas de apoyo, cuando resulte necesario.

Artículo 7. Mediación

1. La mediación constituye el mecanismo preferente para la resolución de conflictos de convivencia, siempre que la naturaleza de los hechos lo permita y no exista una afectación grave a las personas o al interés general de la comunidad universitaria.
2. No se utilizará la mediación como respuesta a situaciones de violencia, discriminación o acoso que requieran un procedimiento específico de protección e investigación, ni en supuestos de infracción muy grave con afectación significativa a las personas.
3. El procedimiento de mediación se desarrollará conforme a los principios de:
 - Voluntariedad.
 - Confidencialidad.
 - Equidad.
 - Imparcialidad.
 - Buena fe.
 - Respeto mutuo.
 - Prohibición de represalias.
 - Consentimiento informado de las partes.
 - Flexibilidad, claridad y transparencia del procedimiento.

La mediación podrá iniciarse antes o durante la tramitación de un procedimiento disciplinario. En este último caso, el órgano competente podrá acordar motivadamente la suspensión del procedimiento mientras se desarrolla la mediación, cuando esta sea procedente.

4. La persona mediadora será designada por la Comisión de Convivencia entre personas con formación o experiencia adecuada. Las partes podrán solicitar motivadamente su sustitución cuando concurra causa de abstención, recusación o pérdida de imparcialidad.
5. La mediación tendrá una duración máxima de veinte días lectivos desde su aceptación por las partes, salvo prórroga motivada acordada por la Comisión de Convivencia.
6. El procedimiento se documentará mediante acta de inicio y acta final. El acuerdo alcanzado, en su caso, será custodiado por la Comisión de Convivencia, que podrá realizar seguimiento de su cumplimiento.

El incumplimiento injustificado del acuerdo de mediación podrá dar lugar al archivo de la mediación y, cuando proceda, al traslado de los hechos al ámbito disciplinario.

Artículo 8. Comisión de Convivencia: Naturaleza y Funciones

1. La Comisión de Convivencia es el órgano colegiado encargado de promover la convivencia y favorecer la resolución de conflictos por medios distintos del régimen disciplinario, cuando proceda.
2. La Comisión de Convivencia no está integrada en la estructura de gobierno de la Universidad y ejercerá sus competencias con autonomía e independencia.
3. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Convivencia de la Universidad Euneiz tiene asignadas las siguientes competencias:
 - a) Recibir comunicaciones relativas a conflictos de convivencia y realizar su valoración inicial.
 - b) Remitir sin demora al órgano competente los asuntos que deban tramitarse por un procedimiento específico o disciplinario.
 - c) Solicitar, en la medida necesaria para sus funciones y con respeto a la confidencialidad, información sobre el resultado de los asuntos remitidos.
 - d) Diseñar, promover y evaluar acciones de prevención y mejora de la convivencia universitaria.
 - e) Proponer al Rectorado planes de actuación para la aplicación eficiente de la normativa, con atención especial a las campañas para su información y difusión en la comunidad universitaria de Euneiz.
 - f) Valorar la procedencia de la mediación y tramitar las solicitudes correspondientes de acuerdo con el artículo 7.

- g) Admitir, si legalmente procede, y tramitar las solicitudes de mediación que se le dirijan, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 19.c) de la Ley 3/2022, de 24 de febrero de 2022, de convivencia universitaria.
- h) Solicitar la información indispensable para el ejercicio de sus funciones, respetando las reglas de protección de datos y los derechos de las personas afectadas.
- i) Colaborar con los órganos de Euneiz en las actuaciones relacionadas con la convivencia universitaria, dentro del ámbito de sus competencias.
- j) Remitir a los órganos competentes los asuntos que excedan de sus funciones y coordinarse con ellos cuando sea necesario, especialmente en materia de acoso, igualdad y disciplina académica, respetando la confidencialidad y la normativa de protección de datos.
- k) Elaborar cada dos años una memoria de sus actuaciones, con información agregada y anonimizada, que incluya propuestas de mejora de la convivencia universitaria.

Artículo 9. Comisión de Convivencia: Composición y funcionamiento

- 4. La Comisión de Convivencia estará integrada por 6 representante: 2 del personal docente e investigador, 2 personal técnico, de gestión, administración y servicios y 2 del estudiantado, garantizando una composición equilibrada y el respeto al principio de igualdad. Se designará una persona suplente por cada miembro titular de la Comisión, perteneciente al mismo sector, para los casos de ausencia, abstención o recusación.
- 5. Cuando resulte necesario para examinar una cuestión concreta, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de personas expertas. Estas participarán únicamente en el punto para el que sean requeridas, con voz y sin voto, y quedarán sujetas al deber de confidencialidad.
- 6. Las personas integrantes de la Comisión de Convivencia serán designados por su Comité de Dirección, a propuesta de los respectivos sectores de la comunidad universitaria. En todo caso, la persona titular de la presidencia habrá de ser elegida entre los representantes del profesorado o del personal de gestión. El mandato será de cuatro años renovables por otro igual.
- 7. En la primera sesión de la Comisión de Convivencia de la Universidad, la persona titular de la presidencia propondrá una normativa de funcionamiento interno, que

incluirá las reglas de abstención y recusación de sus miembros, el régimen de confidencialidad, la custodia documental y la incompatibilidad entre quienes intervengan en mediación y quienes participen posteriormente en un eventual procedimiento disciplinario sobre los mismos hechos.

Título III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10. Objeto y Principios del Régimen Disciplinario

1. El régimen disciplinario del estudiantado de Euneiz se regirá por lo dispuesto en este título. Se promoverá la mediación cuando sea procedente, sin que ello impida adoptar medidas de protección o exigir responsabilidad disciplinaria por hechos que la justifiquen.
2. La aplicación de medidas académicas derivadas de la evaluación no excluye, cuando proceda, la exigencia de responsabilidad disciplinaria conforme a estas Normas.
3. Quedan sometidos a este régimen disciplinario el estudiantado matriculado en Euneiz, incluido el que participe en programas de movilidad o en enseñanzas de formación permanente, por las conductas comprendidas en el ámbito de estas Normas.
4. La potestad disciplinaria de la Universidad se ejercerá de conformidad con la legislación vigente y con respeto a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, culpabilidad, responsabilidad y garantía del procedimiento.

Artículo 11. Plazos del Procedimiento Disciplinario

1. Los plazos del procedimiento disciplinario solo comprenden días lectivos, de conformidad con el calendario académico de Euneiz Universidad y, por tanto, quedarán excluidos los festivos, fines de semana y días no lectivos. Los plazos de las sanciones se computarán en días naturales, dentro del periodo lectivo del calendario académico.
2. Si el plazo de la sanción establecido no se hubiera cumplido al finalizar el periodo lectivo en el que fue impuesta la sanción, se interrumpirá dicho plazo y se reanudará el primer día del nuevo período lectivo.

3. La persona instructora podrá, en cualquier momento, suspender el plazo de tramitación del expediente mediante resolución motivada que fije el día de alzamiento de la suspensión.
4. Si la sanción disciplinaria conlleva una privación temporal de la condición de estudiante, y se hace firme una vez finalizado el período lectivo, el plazo de cumplimiento comenzará a computarse desde primer el día del nuevo período lectivo.

Artículo 12. Comisión de Disciplina Académica: Naturaleza y Funciones

1. La Comisión de Disciplina Académica es el órgano encargado de analizar, valorar y resolver los expedientes disciplinarios del estudiantado de Euneiz conforme a estas Normas.
2. La Comisión actuará con objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones.
3. En particular, corresponde a esta Comisión:
 - Resolver los procedimientos disciplinarios mediante la adopción de los correspondientes acuerdos sancionadores.
 - Valorar los hechos, las pruebas practicadas y las circunstancias concurrentes.
 - Determinar la calificación de las infracciones y, en su caso, la sanción aplicable.
 - Garantizar el respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia.
 - Solicitar, en su caso, aclaraciones o información adicional a la persona instructora del expediente.

Artículo 13. Comisión de Disciplina Académica: Composición y Funcionamiento

1. La Comisión de Disciplina Académica estará integrada por:
 - La persona responsable de la disciplina académica, que ejercerá la presidencia.
 - Las personas representantes de los Decanatos.
 - La persona responsable de la coordinación del estudio en el que esté matriculado el estudiante expedientado.
2. La Comisión se reunirá cuando sea convocada por su presidencia para la resolución de los expedientes disciplinarios.

3. Sus acuerdos se adoptarán conforme a la normativa aplicable y deberán estar debidamente motivados.
4. La Comisión podrá establecer criterios internos de funcionamiento que garanticen la agilidad, la coherencia y la seguridad jurídica en la tramitación y resolución de los expedientes.
5. En ningún caso podrán formar parte de la Comisión personas que hayan intervenido en la instrucción del expediente disciplinario correspondiente, ni en una mediación previa sobre los mismos hechos.

Artículo 14. Procedimiento Disciplinario

1. El procedimiento disciplinario se iniciará por acuerdo motivado del Rectorado, que designará una persona instructora ajena al órgano resolutor. Antes de la incoación podrá solicitarse información adicional para precisar los hechos.
2. Con carácter previo o durante la tramitación del procedimiento, podrá valorarse la procedencia de la mediación conforme a lo dispuesto en el artículo 7, cuando la naturaleza de los hechos lo permita.
3. El acuerdo de incoación deberá contener:
 - La descripción de los hechos.
 - Su posible calificación jurídica.
 - Las sanciones que pudieran corresponder.
 - La designación de la persona instructora, quien no podrá ser profesorado del estudiante expedientado en el año académico en curso, y el órgano competente de resolver.
4. Los partes de incidencias y las comunicaciones presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria se incorporarán al expediente y se valorarán junto con las demás pruebas, sin que por sí solos permitan considerar acreditados los hechos.
5. La tramitación del procedimiento se desarrollará conforme a las siguientes fases:
 - Presentación de alegaciones por parte del estudiantado expedientado que tendrá tres días lectivos.
 - Práctica de las pruebas admitidas.
 - Elaboración de la propuesta de resolución por la persona instructora.
 - Audiencia sobre la propuesta de resolución, con un plazo de cinco días lectivos para formular alegaciones.
 - Resolución por la Comisión de Disciplina Académica.

6. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de treinta días lectivos desde su incoación, salvo suspensión motivada. Cuando resulten indispensables diligencias adicionales, el órgano competente podrá ampliar motivadamente dicho plazo por un máximo de quince días hábiles, comunicándolo a la persona expedientada.
7. La resolución motivada se notificará a la persona expedientada. A la persona denunciante se le comunicará la conclusión del procedimiento y, cuando resulte necesario para proteger sus derechos, las medidas que le afecten, respetando la confidencialidad. El personal docente y de gestión recibirá únicamente la información indispensable para ejecutar la resolución.
8. La sanción se aplicará cuando haya finalizado el plazo para solicitar su revisión sin que el estudiante lo haya hecho o, si presenta la solicitud, una vez que esta haya sido resuelta. Todo ello sin perjuicio de las medidas provisionales que se hayan podido adoptar conforme al artículo 15.
9. La persona sancionada podrá solicitar la revisión de cualquier resolución sancionadora ante el Rectorado en el plazo de cinco días lectivos desde su notificación. La revisión se resolverá motivadamente por quien no haya intervenido en la instrucción ni en la resolución inicial.

Artículo 15. Medidas Cautelares

1. El estudiantado expedientado podrá ser sometido a medidas cautelares cuando la infracción que se le impute sea calificada como grave o muy grave.
2. Serán competentes para imponer medidas cautelares el representante de la Disciplina Académica y la persona instructora del expediente.
3. Las medidas cautelares deberán ser idóneas, proporcionadas, motivadas y limitadas al tiempo estrictamente necesario. La resolución indicará su alcance, duración y forma de revisión.
4. Con carácter general se oirá previamente a la persona afectada. Si la urgencia exige adoptarlas sin audiencia previa, se le concederá un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones, tras el cual se confirmarán, modificarán o dejarán sin efecto mediante acuerdo motivado.
5. Las medidas cautelares no constituyen una sanción. Al determinar la sanción y su ejecución se valorará el tiempo durante el que hayan restringido de manera efectiva los mismos derechos, para evitar consecuencias desproporcionadas.

Artículo 16. Clases de infracciones disciplinarias y plazos de prescripción

1. Las conductas contrarias a la convivencia se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves a los doce meses. La reiteración no eliminará estos plazos de prescripción.
3. El plazo de prescripción comenzará desde la fecha de comisión de la infracción y se interrumpirá desde la fecha de incoación de expediente disciplinario.
4. Las medidas académicas previstas en este título se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de evaluación de la Universidad, con la que deberán interpretarse de forma coordinada.

Artículo 17. Faltas disciplinarias

1. Se considerarán faltas leves aquellas conductas que supongan el incumplimiento de normas de uso de instalaciones o servicios, el acceso indebido a espacios o el deterioro leve de bienes universitarios.
2. Serán consideradas faltas graves:
 - Proferir insultos o expresiones vejatorias dirigidos a miembros de la comunidad universitaria que, por su entidad o contexto, alteren gravemente la convivencia.
 - Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de evaluación.
 - Deteriorar gravemente los bienes de la universidad.
 - Impedir la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento.
 - Cometer fraude académico en pruebas, trabajos u otras actividades evaluables. Se incluye el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa, dispositivos electrónicos, plataformas digitales, cuentas de otras personas o materiales de apoyo cuando se empleen de forma premeditada para falsear el resultado académico, sin autorización o incumpliendo la obligación de declarar su uso establecida en las instrucciones aplicables.
 - Grabar o difundir sin la autorización exigible clases, sesiones docentes u otras actividades universitarias, así como reproducir o utilizar indebidamente los

contenidos y materiales de dichas actividades protegidos por derechos de propiedad intelectual.

- Acceder sin autorización a los sistemas informáticos de la Universidad.

3. Se consideran faltas muy graves:

- Amenazar o intimidar gravemente a un miembro de la comunidad universitaria o realizar conductas vejatorias que supongan un grave menoscabo de su dignidad, especialmente cuando incluya amenazas, intimidación, humillación pública, discriminación o afectación relevante a la dignidad de la persona.
- Difundir sin consentimiento imágenes, voz o datos de miembros de la comunidad universitaria cuando se produzca un grave menoscabo de su intimidad o dignidad.
- La tercera y sucesivas expulsiones en la misma o distinta asignatura en el mismo año académico o natural.
- Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la universidad.
- Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio de la universidad.
- Plagiar total o parcialmente una obra o cometer fraude académico en la elaboración de un Trabajo de Fin de Grado, un Trabajo de Fin de Máster o una tesis doctoral, incluido el uso premeditado de inteligencia artificial generativa o de identidades digitales ajenas para falsear la autoría o los resultados.
- Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o consentir ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
- Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la universidad.
- La existencia de una sentencia judicial firme por delitos graves cometidos dentro de la universidad, sus servicios o en cualquier actividad vinculada a la misma.

4. Los supuestos previstos en los apartados anteriores también se aplicarán, según proceda, en los siguientes casos:

- a) Cuando las infracciones sean cometidas en actividades deportivas o institucionales autorizadas o participadas por Euneiz.
- b) Cuando las infracciones sean cometidas con motivo de las prácticas académica externas convenidas con la Universidad.

- c) Cuando las infracciones sean cometidas en el extranjero con motivo de un programa de movilidad internacional, aun cuando hubieran sido sancionadas por el centro de acogida, siempre que la sanción impuesta por Euneiz no sea reiterativa de la primera sanción. En todo caso, la Universidad podrá excluir al estudiante sancionado por el centro extranjero de futuros procesos de selección para nuevos intercambios o para la realización de prácticas académicas externas.
- d) Cuando las infracciones sean cometidas contra el estudiantado, el profesorado o el personal de gestión fuera de las instalaciones de la Universidad, pero con motivo u ocasión de una actividad académica, docente o administrativa relacionada con Euneiz como son las prácticas académicas externas, las actividades de investigación o de transferencia, entre otras.
- e) Cuando los hechos se produzcan en el campus virtual, plataformas digitales, canales institucionales u otros entornos utilizados para actividades de Euneiz, incluidas las redes sociales cuando exista una relación directa con la actividad universitaria o con la convivencia de su comunidad.
- f) Cuando los hechos se produzcan durante prácticas académicas externas u otras actividades académicas, de investigación, transferencia o formación permanente organizadas o autorizadas por Euneiz, aunque se desarrollen en centros, empresas o entidades colaboradoras.

Artículo 18. Sanciones

1. Las sanciones previstas para las faltas leves son:
 - a) Apercibimiento, cuando la escasa entidad de la infracción y las circunstancias del caso lo aconsejen. La sanción de apercibimiento será impuesta por la persona que ejerza la función de Decanato sin necesidad de incoar expediente disciplinario.
 - b) Privación de la condición de estudiante por un plazo máximo de quince días lectivos.
2. Los efectos académicos derivados de la sanción se aplicarán respetando y, en su caso, integrándose con lo previsto en la normativa de evaluación de la Universidad.
3. Las faltas graves serán sancionadas con la privación de la condición de estudiante de Euneiz por un plazo mínimo de dieciséis días lectivos y máximo de seis meses.

4. Las faltas muy graves serán sancionadas con la privación de la condición de estudiante de Euneiz Universidad por un plazo de seis meses y un día a doce meses o expulsión definitiva.
5. En atención a las circunstancias del caso, cuando se trate de faltas graves o muy graves, la persona instructora podrá proponer que se añada la privación del derecho del estudiante a participar en la primera convocatoria del examen de la asignatura afectada, inmediatamente posterior a la firma de la resolución sancionadora.
6. En caso de que el estudiante fuera sancionado por falta grave o muy grave, no podrá acceder a cargos representativos, ni pertenecer a órganos colegiados durante su estancia en la Universidad. Igualmente, desde que la sanción sea firme, el estudiante cesará en el cargo que estuviera ostentando o abandonará el órgano al que perteneciera.
7. Cuando la naturaleza de los hechos lo permita, el órgano resolutor podrá proponer medidas educativas o reparadoras en sustitución de una sanción por falta grave, salvo en los casos de fraude en la evaluación. Se requerirá la aceptación de la persona sancionada y se respetarán los derechos de terceros.
8. A efectos de estas Normas, la privación temporal de la condición de estudiante comportará la suspensión de los derechos académicos afectados por la sanción, en los términos fijados por la resolución, pudiendo incluir la imposibilidad de asistir a clases, realizar actividades evaluables, acceder a determinadas instalaciones o participar en prácticas, movilidad o actividades universitarias, siempre con respeto a los principios de proporcionalidad y motivación.

Artículo 19. Circunstancias Agravantes y Atenuantes

1. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad del estudiante:
 - a) La persistencia o reiteración, siempre que no constituya por sí misma un elemento de la falta.
 - b) La realización pública de la conducta sancionada, salvo que la publicidad esté contemplada como elemento integrante de la conducta infractora.
 - c) La motivación discriminatoria, cuando no constituya por sí misma una falta autónoma.
2. Se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad del estudiante:
 - a) El reconocimiento de responsabilidad y la reparación voluntaria del daño antes de la resolución.

- b) La concurrencia de circunstancias personales debidamente acreditadas que, en el caso concreto, hayan podido afectar de manera relevante a la conducta del estudiantado o a su grado de responsabilidad.

Artículo 20. Efectos de la Sanción

1. Durante el período de privación temporal de la condición de estudiante, la persona sancionada no podrá acceder a las instalaciones de Euneiz ni participar en sus actividades docentes, evaluables o prácticas. La resolución sancionadora fijará de forma motivada la duración de la sanción y concretará sus efectos sobre las prácticas académica externas, los programas de movilidad y las demás actividades universitarias en curso, con respeto al principio de proporcionalidad.
2. Si el tiempo de privación de la condición de estudiante causara la superación del porcentaje máximo de ausencias permitido, la exclusión del derecho a examinarse se limitará únicamente a la asignatura afectada por el comportamiento sancionado, salvo que la gravedad de los hechos aconseje su extensión a todas las asignaturas, a juicio de la Comisión de Disciplina Académica en el acuerdo que ponga fin al expediente.

Artículo 21. Prescripción de las sanciones

Los plazos de prescripción de las sanciones serán los mismos que los plazos de prescripción de las infracciones disciplinarias según su gravedad y comenzarán a computarse desde su firmeza.

Artículo 22. Autoridad del profesorado en el aula

1. El profesorado tiene plena autoridad para adoptar las medidas que considere conducentes al buen orden de las sesiones docentes, de conformidad con el Código de Conducta en el Aula, sin imponer por esta vía sanciones disciplinarias.
2. La expulsión de un estudiante del aula será siempre comunicada por el profesorado a la Dirección de Gestión Académica y Calidad Universitaria para su registro.
3. Si se reiteran las incidencias, se examinarán los hechos y se escuchará al estudiante. Cuando existan indicios de falta, el órgano competente valorará la incoación de un procedimiento disciplinario.

4. La reiteración de incidencias o salidas del aula no determinará automáticamente la calificación de los hechos como falta muy grave ni la imposición de una sanción.
5. Estas medidas se adoptarán sin perjuicio de lo previsto en la normativa de evaluación académica.

Artículo 23. Medidas Académicas contra el Fraude Académico y el Plagio

1. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que incurra el/la estudiante, el profesorado encargado de la asignatura afectada por el fraude académico o el plagio calificará la prueba, trabajo o actividad afectada con suspenso o cero, conforme a la normativa académica y de evaluación aplicable, previa comunicación al estudiante y dejando constancia motivada de los hechos.
2. Cuando el fraude o plagio afecte de forma sustancial a la asignatura o a trabajos académicos de especial relevancia, incluidos TFG, TFM o tesis doctoral, podrá acordarse el suspenso de la asignatura o trabajo afectado, sin perjuicio de la incoación del expediente disciplinario correspondiente.
3. Tendrán la consideración de fraude académico, entre otras conductas, el plagio total o parcial, la suplantación de identidad, la utilización de materiales o dispositivos no autorizados, la manipulación de evidencias digitales y el uso no autorizado o no declarado de inteligencia artificial generativa cuando vulnere las instrucciones académicas aplicables.
4. Las instrucciones sobre el uso permitido, limitado o prohibido de herramientas de inteligencia artificial y otros medios digitales deberán comunicarse por el profesorado al estudiantado antes de la actividad evaluable y ser coherentes con la normativa de evaluación.
5. En caso de que el fraude académico o el plagio se haya cometido en la convocatoria extraordinaria, el estudiante no podrá examinarse de nuevo hasta la convocatoria extraordinaria del siguiente curso académico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

Estas Normas entrarán en vigor tras su aprobación por el Consejo de Administración y su publicación para conocimiento de la comunidad universitaria, en la fecha que establezca el acuerdo de aprobación.

Segunda. Actualización y adaptación normativa

Las referencias normativas contenidas en las presentes Normas de Convivencia se entenderán realizadas, en cada momento, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que las sustituyan, modifiquen o desarrollen. En caso de modificación del marco normativo estatal o autonómico aplicable a la convivencia universitaria, al régimen disciplinario del estudiantado, a la igualdad, a la no discriminación, a la protección frente al acoso o a la integridad académica, la presente normativa se aplicará de conformidad con dichas disposiciones, sin perjuicio de las adaptaciones que deban ser aprobadas por los órganos competentes de la Universidad.

Tercera. Normativa interna relacionada

En la elaboración de estas Normas se han tenido en cuenta los instrumentos internos de Euneiz relacionados con la convivencia universitaria, en particular los relativos a igualdad, prevención del acoso, conducta en el aula, evaluación académica, Principios Rectores de Convivencia Universitaria y el Código de Conducta en el Aula. Cada uno de ellos será aplicable en el ámbito que le corresponda.